



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 005/2014

La Paz, 07 de enero de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-002-14 DE 07/01/2014, QUE AUTORIZA A LA GERENCIA NACIONAL DE SISTEMAS LA APERTURA DEL SISTEMA SIDUNEA++ LOS DIAS 08 AL 10 DE ENERO DE 2014. PARA NACIONALIZACION DE VEHICULOS ALCANZADOS POR EL D.S. N° 28963 DEL 06/12/2006.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-14 de 07/01/2014, que autoriza a la Gerencia Nacional de Sistemas SIDUNEA++ los días 08 al 10 de enero de 2014, para nacionalización de vehículos alcanzados por el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/006 y sus modificaciones, que al 31/12/2013 cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente para la nacionalización.



MJPP/aql



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA - PE - 0 10002 14

La Paz, 07 ENE 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3467 de 12/09/2006, se establece los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de arrepentimiento eficaz, previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano y los rangos del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a ser aplicados en la importación de vehículos.

Que el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE y en su artículo 9 dispone prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que los Decretos Supremos N° 29836 de 03/12/2008, N° 0123 de 13/05/2009, N° 1007 de 12/10/2011, N° 1227 de 09/05/2012 y N° 1606 de 12/06/2013, incorporan en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE, aprobado por el Decreto Supremo N° 28963, prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores de acuerdo a los años de antigüedad, tipo de combustible y cilindrada.

Que a través de notas de 02/01/2014, 03/01/2014 y memorial de 02/01/2014 enviados a la Aduana Nacional, los propietarios, apoderados e importadores de vehículos usuarios de Zona Franca Industrial de El Alto, indican que a raíz de la caída del sistema de la Aduana Nacional el día viernes 27/12/2013, no lograron la conclusión de algunos trámites pendientes, razón por la cual impetran a la Administración Tributaria pueda extender el plazo para la conclusión de los trámites que cumplan los requisitos señalados por Ley.

Que el Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, concluye: *“La petición del documento C33 en ambiente de producción del sistema SIDUNEA++, funcionó correctamente entre el 01/07/2013 al 30/12/2013. 1. El día 31/12/2013, el sistema SIDUNEA++ solicitó de forma obligatoria se consigne el documento C33 para vehículos con año de modelo 2010; lo cual no correspondía. 2. Se corrigió la forma de cálculo de la antigüedad del vehículo; para que el sistema SIDUNEA++ solicite el documento C33, cuando corresponda. 3. Al haberse presentado el problema el 31/12/2013 y ser éste el último día para el registro de declaraciones correspondientes a vehículos cuyo año de modelo sea 2010, se recomienda se realicen las gestiones necesarias para habilitar el sistema por el periodo en el que se presentaron los problemas indicados.”* (El subrayado no es parte del texto original)





Aduana Nacional

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 025/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar procedente la solicitud realizada por los peticionantes de los servicios de Zonas Francas, y la recomendación efectuada por la Gerencia Nacional de Sistemas a través del Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, autorizando a la precitada Gerencia Nacional de Sistemas, la apertura del Sistema los días 08 al 10 de enero de 2014, para la nacionalización de los vehículos que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos señalados por la Ley, mismos que por problemas en el sistema informático de la Administración Aduanera, no pudieron concluir con la tramitación de su documentación, con el objeto de evitar perjuicios a aquellos declarantes en la nacionalización de sus vehículos.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduanera, estableciendo los procedimientos para tal efecto.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la apertura del Sistema SIDUNEA++ los días 08 al 10 de enero de 2014 para la nacionalización de los vehículos



Aduana Nacional

alcanzados por el Decreto Supremo N° 28963 del 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente para su nacionalización, debiendo presentar a la conclusión del plazo un informe sobre los vehículos que se acogieron a la presente resolución.

SEGUNDO. Todos los vehículos a nacionalizarse conforme el artículo anterior, deberán contar con la documentación soporte establecida en la normativa vigente emitida hasta el 31/12/2013, incluyendo la certificación obtenida de IBMETRO (cuando corresponda), el Parte de Recepción y el certificado de reacondicionamiento del vehículo.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Sistemas, las Administraciones de Aduana y las Gerencias Regionales quedan encargadas de cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNS-DIS
Luz
Zarate
A.N.B.

G.G.
V. P.

M.O.S.
D.L.
G.N.
A.N.B.

D.C.

MDAV
GG:APP
GNJ: MJPP/MFPCH/MOB
GNS: LCA/RMB/LZT
GNN: SMC/MB
HR: ANB2014-60
HR: ANB2014-82
HR: ANB2014-39
R A CATEGORÍA 01

[Signature]
Mariane D. Araya Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE - 01- 002- 14

La Paz, 07 enero 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3467 de 12/09/2006, se establece los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de arrepentimiento eficaz, previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano y los rangos del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE a ser aplicados en la importación de vehículos.

Que el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE y en su artículo 9 dispone prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que los Decretos Supremos N° 29836 de 03/12/2008, N° 0123 de 13/05/2009, N° 1007 de 12/10/2011, N° 1227 de 09/05/2012 y N° 1606 de 12/06/2013, incorporan en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE, aprobado por el Decreto Supremo N° 28963, prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores de acuerdo a los años de antigüedad, tipo de combustible y cilindrada.

Que a través de notas de 02/01/2014, 03/01/2014 y memorial de 02/01/2014 enviados a la Aduana Nacional, los propietarios, apoderados e importadores de vehículos usuarios de Zona Franca Industrial de El Alto, indican que a raíz de la caída del sistema de la Aduana Nacional el día viernes 27/12/2013, no lograron la conclusión de algunos trámites pendientes, razón por la cual impetran a la Administración Tributaria pueda extender el plazo para la conclusión de los trámites que cumplan los requisitos señalados por Ley.

Que el Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, concluye: "La petición del documento C33 en ambiente de producción del sistema SIDUNEA++ funcionó correctamente entre el 01/07/2013 al 30/12/2013. 1. El día 31/12/2013, el sistema SIDUNEA++ solicitó de forma obligatoria se consigne el documento C33 para vehículos con año de modelo 2010; lo cual no correspondía. 2. Se corrigió la forma de cálculo de la antigüedad del vehículo; para que el sistema SIDUNEA++ solicite el documento C33, cuando corresponda. 3. Al haberse presentado el problema el 31/12/2013 y ser éste el último día para el registro de declaraciones correspondientes a vehículos cuyo año de modelo sea 2010, se recomienda se realicen las gestiones necesarias para habilitar el sistema por el periodo en el que se presentaron los problemas indicados." (El subrayado no es parte del texto original)

Que el informe legal AN-GNJGC-DALIC N° 025/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar procedente la solicitud realizada por los peticionantes de los servicios de Zonas Francas, y la recomendación efectuada por la Gerencia Nacional de Sistemas a través del Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, autorizando a la precitada Gerencia Nacional de Sistemas, la apertura del Sistema los días 08 al 10 de enero de 2014, para la nacionalización de los vehículos que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos señalados por la Ley, mismos que por problemas en el sistema informático de la Administración Aduanera, no pudieron concluir con la tramitación de su documentación, con el objeto de evitar perjuicios a aquellos declarantes en la nacionalización de sus vehículos.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduanera, estableciendo los procedimientos para tal efecto.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la apertura del Sistema SIDUNEA++ los días 08 al 10 de enero de 2014 para la nacionalización de los vehículos alcanzados por el Decreto Supremo N° 28963 del 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente para su nacionalización, debiendo presentar a la conclusión del plazo un informe sobre los vehículos que se acogieron a la presente resolución.

SEGUNDO. Todos los vehículos a nacionalizarse conforme el artículo anterior, deberán contar con la documentación soporte establecida en la normativa vigente emitida hasta el 31/12/2013, incluyendo la certificación obtenida de IBMETRO (cuando corresponda), el Parte de Recepción y el certificado de reacondicionamiento del vehículo.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Sistemas, las Administraciones de Aduana y las Gerencias Regionales quedan encargadas de cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG:APP
GRI: NUPPMPFCHM08
GRI: LIC/RSMDLIT
GRI: SMCMB
HR: ANB2014-40
HR: ANB2014-42
HR: ANB2014-39
R A CATEGORÍA 01



TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
LEGALIZADA
DEL DEL ORIGINAL
09 ENE '14



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -003-14

La Paz, 08 ENE 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3467 de 12/09/2006, se establece los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de arrepentimiento eficaz, previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano y los rangos del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a ser aplicados en la importación de vehículos.

Que el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE y en su artículo 9 dispone prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que los Decretos Supremos N° 29836 de 03/12/2008, N° 0123 de 13/05/2009, N° 1007 de 12/10/2011, N° 1227 de 09/05/2012 y N° 1606 de 12/06/2013, incorporan en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del ICE, aprobado por el Decreto Supremo N° 28963, prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores de acuerdo a los años de antigüedad.

Que a través de notas de 02/01/2014, 03/01/2014 y memorial de 02/01/2014 enviados a la Aduana Nacional, los propietarios, apoderados e importadores de vehículos usuarios de Zona Franca Industrial de El Alto, indican que a raíz de la caída del sistema de la Aduana Nacional el día viernes 27/12/2013, no lograron la conclusión de algunos trámites pendientes, razón por la cual impetran a la Administración Tributaria pueda extender el plazo para la conclusión de los trámites que cumplan los requisitos señalados por Ley.

Que el Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, concluye: *“La petición del documento C33 en ambiente de producción del sistema SIDUNEA++, funcionó correctamente entre el 01/07/2013 al 30/12/2013. 1. El día 31/12/2013, el sistema SIDUNEA++ solicitó de forma obligatoria se consigne el documento C33 para vehículos con año de modelo 2010; lo cual no correspondía. 2. Se corrigió la forma de cálculo de la antigüedad del vehículo; para que el sistema SIDUNEA++ solicite el documento C33, cuando corresponda. 3. Al haberse presentado el problema el 31/12/2013 y ser éste el último día para el registro de declaraciones correspondientes a vehículos cuyo año de modelo sea 2010, se recomienda se realicen las gestiones necesarias para habilitar el sistema por el período en el que se presentaron los problemas indicados.”* (El subrayado no es parte del texto original)

M.O.P.
D.G.L.
A.P.P.
A.N.B.

M.O.P.
D.G.L.
A.P.P.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 025/2014 de 07/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar procedente la solicitud realizada por los peticionantes de los servicios de Zonas Francas, y la recomendación efectuada por la Gerencia Nacional de Sistemas a través del Informe Técnico ANB-GNSGC-DDS-001/2014 de 07/01/2014, autorizando a la precitada Gerencia Nacional de Sistemas, la apertura del Sistema los días 08 al 10 de enero de 2014, para la nacionalización de los vehículos que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos señalados por la Ley, mismos que por problemas en el sistema informático de la Administración Aduanera, no pudieron concluir con la tramitación de su documentación, con el objeto de evitar perjuicios a aquellos declarantes en la nacionalización de sus vehículos.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-002-14 de 07/01/2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

G.G.
V.O.B.
A.P.

“PRIMERO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la apertura del Sistema SIDUNEA++ los días 08 al 10 de enero de 2014 para la nacionalización de los vehículos alcanzados por el Decreto Supremo N° 28963 del 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, que al 31 de diciembre de 2013 cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente para su nacionalización, debiendo presentar a la conclusión del plazo un informe sobre los vehículos que se acogieron a la presente resolución.

SEGUNDO. Todos los vehículos a nacionalizarse conforme el artículo anterior, deberán contar con la documentación soporte establecida en la normativa vigente emitida hasta el 31/12/2013, incluyendo la certificación obtenida de IBMETRO (cuando

M.C.B.
D.V.L.
G.N.J.
A.N.B.



Aduana Nacional

corresponda), el Parte de Recepción y el certificado de reacondicionamiento del vehículo.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduanera, estableciendo los procedimientos para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-002-14 de 07/01/2014 emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Miguel Ángel...
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Sivano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

DIR: MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG:APP
GNJ: MJPP/MFPCH/MOB
GNS: LCA/RMB/LZT
HR: ANB2014-60
HR: ANB2014-82
HR: ANB2014-39
R A CATEGORÍA 01

[Signature]
Fredy Colz Franco Estalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Ella Rosario Murillo Guzman de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Mafrene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA s.l
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA